



Bruselas, 8 de abril de 2025
(OR. en)

7801/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0081(NLE)**

**AVIATION 40
RELEX 420
COEST 280**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 4 de abril de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2025) 154 final

Asunto: Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Kazajistán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 154 final.

Adj.: COM(2025) 154 final



Bruselas, 4.4.2025
COM(2025) 154 final

2025/0081 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Kazajistán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Tras las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia en los asuntos denominados «cielos abiertos», el 5 de junio de 2003 el Consejo autorizó a la Comisión a abrir negociaciones con terceros países a fin de sustituir por un acuerdo a escala de la Unión («la autorización horizontal») determinadas disposiciones que figuran en los convenios bilaterales vigentes sobre servicios aéreos.

El Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Kazajistán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos («el Acuerdo»), que se basa en la autorización horizontal, tiene el objetivo específico de modificar los convenios bilaterales vigentes sobre servicios aéreos para ponerlos en sintonía con el Derecho de la Unión, de manera que se conceda a todas las compañías aéreas de la UE un acceso que no sea de carácter discriminatorio a las rutas entre la Unión Europea y terceros países.

Se rubricó con Kazajistán un primer proyecto de «Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Kazajistán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos» («el Acuerdo de 2007»), al término de unas negociaciones que habían empezado ese año. En 2008, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de ese primer acuerdo [COM(2008) 92]. Sin embargo, Kazajistán renunció posteriormente a firmarlo.

En 2022 se reanudaron las negociaciones con Kazajistán y los negociadores rubricaron un Acuerdo revisado en octubre de 2024.

La presente propuesta sustituye a la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del primer acuerdo [COM(2008) 92], que ha quedado obsoleta y se retira mediante el presente acto. El Acuerdo actual difiere considerablemente del Acuerdo de 2007. En este nuevo proyecto de Acuerdo no se prevé ninguna aplicación provisional y se han modificado otras disposiciones para tener en cuenta las mejores prácticas derivadas de la experiencia que se ha adquirido con este tipo de acuerdos durante los dieciséis años que han transcurrido desde el primer Acuerdo con Kazajistán.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Las disposiciones del Acuerdo sustituyen a las disposiciones vigentes de los diecisiete convenios bilaterales sobre servicios aéreos entre determinados Estados miembros y Kazajistán o las complementan.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

El Acuerdo contribuirá a alcanzar un objetivo fundamental de la política exterior de aviación de la Unión, ya que pone en consonancia los convenios bilaterales vigentes sobre servicios aéreos con el Derecho de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Artículo 100, apartado 2, leído en relación con el artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta se basa totalmente en la autorización horizontal otorgada por el Consejo teniendo en cuenta las cuestiones reguladas por el Derecho de la Unión y los convenios bilaterales sobre servicios aéreos.

- **Proporcionalidad**

El Acuerdo modificará o completará las disposiciones de los convenios bilaterales sobre servicios aéreos únicamente en la medida necesaria para garantizar su conformidad con el Derecho de la Unión.

- **Elección del instrumento**

El Acuerdo entre la Unión y Kazajistán es el instrumento más eficaz para poner todos los convenios bilaterales vigentes sobre servicios aéreos entre Estados miembros y este país en consonancia con el Derecho de la Unión.

3. **RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

De acuerdo con el artículo 218, apartado 4, del TFUE, la Comisión ha llevado a cabo las negociaciones en consulta con un comité especial. Durante las negociaciones también se ha consultado al sector. Se han tenido en cuenta las observaciones presentadas en este proceso. Además, los Estados miembros interesados comprobaron la exactitud de las referencias a los convenios bilaterales sobre servicios aéreos. El sector subrayó la importancia de contar con una base jurídica sólida para sus operaciones comerciales.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La propuesta representa una simplificación de la legislación. Se sustituirán o completarán las disposiciones correspondientes de los convenios bilaterales sobre servicios aéreos entre algunos Estados miembros y Kazajistán por lo dispuesto en un único acuerdo.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. **REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las partes en el Acuerdo se notificarán por escrito, por vía diplomática, la conclusión de los procedimientos internos respectivos que deban seguir para la entrada en vigor del Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las relaciones internacionales en el ámbito de la aviación entre Estados miembros y terceros países han estado regidas tradicionalmente por convenios bilaterales sobre servicios aéreos entre los Estados miembros y esos países, por los anexos de dichos convenios y por otros acuerdos bilaterales o multilaterales conexos.

No obstante, las cláusulas de designación tradicionales de los convenios bilaterales de los Estados miembros en este ámbito infringen el Derecho de la Unión. Esas cláusulas permiten a un tercer país denegar, revocar o suspender los permisos o autorizaciones de una compañía aérea designada por un Estado miembro, pero cuya propiedad y control efectivo no correspondan esencialmente a ese Estado miembro o a nacionales de este. Se considera que esta circunstancia constituye una discriminación contra las compañías aéreas de la UE establecidas en el territorio de algún Estado miembro, pero cuya propiedad y control correspondan a nacionales de otros Estados miembros. Ello supone además una vulneración del artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que garantiza a los nacionales de los Estados miembros que hayan ejercido su libertad de establecimiento el mismo trato en el Estado miembro de acogida que el concedido a los nacionales de ese Estado miembro.

De conformidad con los mecanismos y las directrices del anexo de la autorización horizontal, la Comisión ha negociado un Acuerdo con Kazajistán por el que se sustituyen determinadas disposiciones de los convenios bilaterales vigentes sobre servicios aéreos entre Estados miembros y este país. El artículo 2 del Acuerdo sustituye las cláusulas de designación tradicionales por una cláusula de designación de la UE que permite a todas las compañías aéreas de la UE acogerse al derecho de establecimiento.

Tras la firma del Acuerdo, debe procederse a celebrarlo. A tal efecto, se adjunta una propuesta de Decisión.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Kazajistán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión (UE) .../... del Consejo¹, se firmó el [...] el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Kazajistán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos («el Acuerdo»), a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El Acuerdo tiene por objeto poner en consonancia con el Derecho de la Unión los convenios bilaterales sobre servicios aéreos entre dieciséis Estados miembros y Kazajistán.
- (3) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Unión el Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Kazajistán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos («el Acuerdo»).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*

¹ Decisión (UE) .../... del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Kazajistán sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L [XXX], [XXX], p. [XX]).